



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1163

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Con el propósito de reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en relación con las declaraciones patrimoniales.

PRESENTADA POR: Dip. Jorge Carlos Soto Prieto (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 24 de septiembre de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto.

FECHA DE TURNO: 30 de septiembre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"



Mulsa



**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

JORGE CARLOS SOTO PRIETO, en mi carácter de diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política, 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua; someto a consideración a este H. Congreso del Estado, iniciativa con carácter de decreto con el propósito de reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en relación con las declaraciones patrimoniales, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 18 de julio de 2017 entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, uno de los ordenamientos torales del Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo objeto es distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a particulares que se vinculen con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.



En dicha normatividad se contiene lo relativo al Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal que se constituye como instrumento indispensable para una debida rendición de cuentas: elemento indispensable en una sociedad democrática.

El Sistema antes señalado debe almacenarse en la Plataforma Digital Nacional, en la que se inscribirán los datos públicos del personal con obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, esto con la finalidad de verificar un posible conflicto de interés y dar seguimiento a la evolución de su patrimonio, es decir, que este sea acorde y justificable con la remuneración que perciba por su empleo, cargo o comisión en los entes públicos federales, estatales o municipales.

Por lo que, de acuerdo a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹, todas las personas servidoras públicas están obligadas a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, ante la Secretaría de la Función Pública o su respectivo órgano interno de control en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos. Estas instancias serán las encargadas de realizar la verificación de la información presentada y, en caso de existir alguna anomalía, deberán iniciar la investigación correspondiente, ya sea mediante un procedimiento de responsabilidad administrativa o, en su caso, formularán la denuncia ante el

¹ Artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada el 18 de julio de 2016.



Ministerio Público, cuando exista un incremento notoriamente desproporcionado en la evolución de su patrimonio.

Como podemos ver, la legislación general prevé un procedimiento especial para la presentación y seguimiento de las declaraciones patrimoniales, a través de la Plataforma Digital Nacional, mediante formatos específicos y con la verificación de instancias facultadas para ello. Por lo tanto, cumpliendo con la normatividad expedida por el Congreso de la Unión, la cual sienta las bases mínimas para su regulación, y además, por tratarse de una materia concurrente, debemos adecuar el marco normativo estatal, a fin de homologar los procesos para la debida rendición de cuentas.

En razón de lo anterior, es que resulta necesario reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en lo relativo al proceso de recepción y seguimiento de las declaraciones patrimoniales a cargo de las y los servidores públicos, ya que la normatividad vigente establece que la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado llevará el registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso y de los ayuntamientos en los plazos que ahí se establecen. Dicha normatividad local difiere de los mecanismos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual pone en evidencia una contradicción en la temporalidad y, por ende, se genera una antinomia que reviste un conflicto de interpretación en el cumplimiento de la obligación a cargo de las y los servidores públicos.



Resulta oportuno señalar que el 23 de septiembre de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, lo cual permite estandarizar la diversidad de criterios que existían anteriormente y trae consigo un avance significativo en materia de transparencia, una adecuada rendición de cuentas y sobre todo en el combate a la corrupción, propósito fundamental de este andamiaje jurídico e institucional.

Por las razones antes expuestas y con el propósito de contar con un marco legal que otorgue seguridad jurídica a las personas obligadas a presentar declaraciones de su situación patrimonial, me permito proponer a esta Legislatura, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA del Título Decimocuarto, la denominación de su Capítulo I, y el artículo 234; y se DEROGAN los artículos del 235 al 241, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

TÍTULO DECIMOCUARTO

DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL



CAPÍTULO I

DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 234. La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las y los servidores públicos del Congreso deberá presentarse a través de la Plataforma Digital Nacional de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULOS 235 al 241. Se derogan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

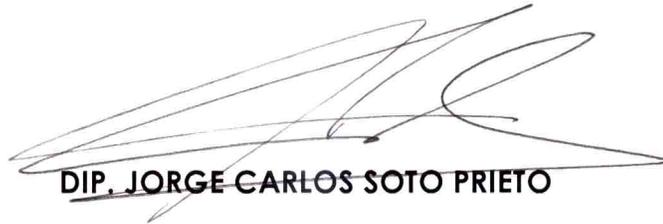
D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 24 días del mes de septiembre del 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

ATENTAMENTE



DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO